



SALIDA Nro.: 132012 Fecha: 27-09-2010 CCL
JOSE ARMANDO ZAMORA REYES
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS
CALLE 26 NRO. 59-65 PISO 2
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C.,

Doctor
ARMANDO ZAMORA REYES
Director General
Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH
Fax: 5931718
Calle 26 No. 59-65, piso 2
Bogotá, D.C.

Radicados Nos. 283376/10 y
294175/10
Favor citar estos números para
cualquier referencia



Al responder cite: ANH-0001-009398-2010-E

REMITENTE: MARIA EUGENIA CARREÑO GOMEZ
DESTINATARIO: JOSE ARMANDO ZAMORA REYES
FECHA: 2010-09-27
HORA: 13.15.10
FOLIOS: 3
ANEXOS: 0

Asunto: Acompañamiento Ronda Colombia 2010.

Respetado doctor Zamora:

En desarrollo del acompañamiento que adelanta esta Delegada y teniendo en cuenta los aspectos expuestos en la audiencia informativa llevada a cabo el 10 de los corrientes, en las instalaciones del Club Metropolitano, como en la reunión celebrada en esta dependencia el 22 del presente mes, sobre los Términos de Referencia (TDR) y sus Adendas¹, en forma comedida se formulan las siguientes observaciones al proceso de la referencia², no sin antes advertir que este organismo de control no coadministra, ni interviene en el quehacer administrativo de las entidades.

Este Despacho reconoce que la facultad de *aplicar* los Términos de Referencia y sus Adendos, es de exclusiva competencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH, sin olvidar que los mismos no pueden ser modificados por vía de interpretación, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado en diversos pronunciamientos.

¹ Según, los términos de referencia sean reformados, modificados o adicionados, conforme a lo establecido en su numeración y literales relacionados en la tabla de contenido.

² Cuyo objeto consiste en *"asignar los bloques de las áreas definidas en el Anexo 2 y Anexo 3 y suscribir los Contratos de Exploración y Producción y/o Contratos de Evaluación Técnica Especial correspondientes..."*.



Empero, luego de revisar dichos TDR, se detecta que el Ministerio Público que, no es clara la aplicación de lo dispuesto en el numeral 4.7.3 "*Factores de Adjudicación para compañías operadoras restringidas*" y los Adendos Nos. 2 y 4, para los proponentes diferentes de las compañías habilitadas referidas en el numeral citado, agregando que, aparentemente, la misma cláusula no califica como contiguos dichos bloques³, por lo que debe examinarse que, no sería directa su aplicación para resolver los casos en que tales bloques se presenten, y de esta manera, proceder a la adjudicación en los términos específicos del numeral 4.6.1.

Por tanto, le solicito absolver los interrogantes siguientes:

1. ¿Cómo se garantiza en la Ronda 2010, en el marco del artículo 76 de la Ley 80 de 1993, el Acuerdo 08 de 2004 y los principios generales de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la norma superior, así como de los principios particulares de la industria petrolera, que exigen la selección objetiva en los contratos de exploración y explotación, teniendo en cuenta las observaciones hechas a la interpretación y alcance de los numerales 4.6.1 y 4.7.3 de los TRD?
2. ¿Cómo justifica la administración la aplicación de las reglas de adjudicación previstas para las Compañías Habilitadas Operadoras Restringidas en el numeral 4.7.3, cuando se trata de la adjudicación de bloques contiguos regulada en el numeral 4.6.1. de los TDR?

³ 4.7.3 Factores de adjudicación para compañías operadoras restringidas:

Cuando un mismo Proponente tenga su capacidad financiera u operacional restringidas y presente Ofertas para más de un bloque, respecto de los cuales se encuentre en primer orden de elegibilidad, se procederá de la siguiente manera. (...).

1) Se le adjudicará el bloque respecto del cual sea único Proponente.

2) En caso que un Proponente quede en primer orden de elegibilidad respecto de varios bloques, se le adjudicará aquel en el que haya propuesto la mayor participación en producción X%.

3) Si ofrece la misma participación en producción X% en todas las Ofertas, se le adjudicará el bloque en el que haya ofertado mayor inversión adicional.

4) Si la inversión adicional para la primera fase es la misma en todas las Ofertas, la ANH adjudicará el bloque a su discreción. (...).

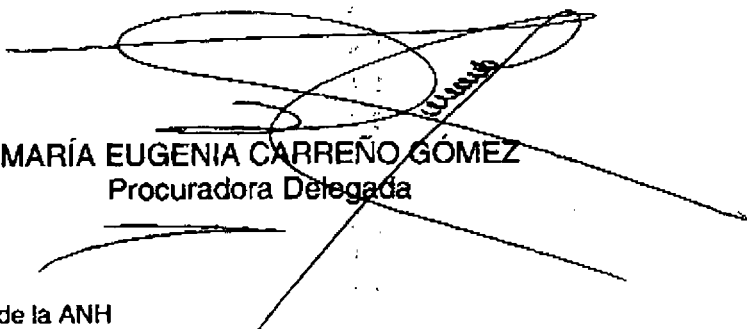


3. ¿Cuál es el alcance, a la luz de los TRD, en punto de la adjudicación de bloques, de la expresión "mayor beneficio agregado para la Nación, en términos de inversión?"

Sin embargo, si el Consejo Directivo de la ANH y su Despacho, luego de revisar integralmente los TDR de la Ronda 2010, sugiere que los criterios establecidos para resolver las restricciones a que estaban sometidos los proponentes, imposibilitan una selección objetiva de la mejor oferta, podrá ejercer las facultades previstas en el ordinal 3 del numeral 4.8 de los TDR, en defensa del ordenamiento jurídico, el patrimonio público y por sobre todo, propendiendo a una mayor transparencia del proceso objeto de análisis.

Finalmente, le pido allegar a esta Delegada, los fundamentos de la decisión que adopte sobre la materia, previa adjudicación de los bloques de las áreas Tipo 1 y 3.

Cordial saludo,



MARÍA EUGENIA CARREÑO GÓMEZ
Procuradora Delegada

c.c. Consejo Directivo de la ANH

FG/GD/CM/FA/CD/AF
24-09-10